

ACUERDO No. 21

“Por medio del cual se provee el debido funcionamiento de los juzgados regionales, mediante la creación de algunos cargos en los mismos.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas por el Decreto No. 2652 del 25 de noviembre de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 2652 del 25 de noviembre de 1991 en su artículo 4° numeral 5° y en consonancia con el artículo 257 inciso 2° de la Constitución Nacional, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados.

Que al entrar en vigencia el Decreto 2700 de 1991, las Secretarías comunes de los anteriormente llamados Juzgados de orden público se integraron dentro de organismos dependientes de la Fiscalía General de la Nación.

Que los Jueces Regionales, además de la función jurisdiccional, deben cumplir actualmente labores relativas a la sustanciación de los procesos e inclusive al manejo y la ordenación física de los expedientes.

Que los Juzgados Regionales requieren para su óptimo funcionamiento de la creación de los cargos de Auxiliar Judicial, así como del correspondiente servicio secretarial.

Que por lo anteriormente considerado,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear para los Juzgados Regionales de Barranquilla, Bogotá, Cali, Cúcuta y Medellín, el cargo de Coordinador con las funciones señaladas en el artículo 51 del Decreto 2271 de 1991.

PARÁGRAFO.- Los Coordinadores serán de libre nombramiento y remoción del Tribunal Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear las Secretarías comunes para los Juzgados Regionales de todo el país, las cuales tendrán la siguiente planta de personal:

Barranquilla

Número	Denominación	Grado
1	Secretario	13
1	Escribiente	06
1	Citador	04

Bogotá

1	Secretario	13
2	Escribiente	06
2	Citador	04

Cali

1	Secretario	13
1	Escribiente	06
1	Citador	04

Cúcuta

	Secretario	13
1	Escribiente	06
1	Citador	04

Medellín

1	Secretario	13
2	Escribiente	06
1	Citador	04

ARTÍCULO TERCERO.- Los empleados de las Secretarías Comunes de los Juzgados Regionales serán de libre nombramiento y remoción de los Jueces correspondientes de cada Regional: donde éstos sean más de dos, la decisión se podrá tomar por mayoría.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear para cada uno de los Juzgados Regionales del país, el cargo de Auxiliar Judicial Grado 11, el cual será de libre nombramiento y remoción del respectivo Juez y tendrá las funciones que éste le señale.

ARTÍCULO QUINTO.- Los empleados a que se refiere el presente acuerdo estarán sujetos a los mismos requisitos de los de la Rama Judicial, y gozarán de las mismas prerrogativas de éstos. Por consiguiente, los grados que se les fijan en el presente acuerdo son los correspondientes a la escala salarial de los despachos judiciales y sus funciones serán las que cumplen los empleados análogos de tales despachos.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprópiense las respectivas partidas presupuestales para la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

HERNANDO YÉPES ARCILA
Presidente

JUDITH AYA DE CIFUENTES
Secretaria